

Bilbao, 31 de marzo de 2020

Estimada asociada y asociado,

Ayer, día 30 de marzo, a última hora el Gobierno central introdujo una aclaración en Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Como se informó en nuestra [Circular 55/2020](#), **esta norma establece un permiso de carácter obligatorio y limitado en el tiempo** entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), **para todas las personas trabajadoras por cuenta ajena (exclusivamente personal empleado)** que prestan servicios en empresas o entidades del sector público o privado que **desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tales en el anexo** que acompaña al propio Real Decreto-ley.

Por tanto, las personas trabajadoras por cuenta propia quedan fuera de su ámbito de aplicación, toda vez que no podría hacerse efectiva ni la contraprestación económica ni la recuperación de horas que establecen los artículos 2 y 3 de esa misma norma. En consecuencia, los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente. Es decir: **los autónomos que trabajen en actividades no suspendidas podrán finalmente seguir haciéndolo hasta el próximo 9 de abril, pero no las personas que tengan empleadas, que deben acogerse al permiso retribuido recuperable.**

Por otra parte, ni el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ni el Real Decreto- ley 10/2020, de 29 de marzo, han afectado a la actividad de representación sindical y empresarial, por lo que **ha de mantenerse inalterada y no puede verse afectada por las restricciones a la movilidad y circulación de las personas.**

Finalmente, establece una serie de **excepciones que incluyen a los trabajadores que desarrollan las actividades esenciales** calificadas como tales en el anexo correspondiente, los que cumplen con las condiciones detalladas para sectores específicos. Además, **las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado podrán, en caso**

de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

Así, con objeto de **facilitar la identificación** de estas personas trabajadoras por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se ha considerado necesario facilitar un modelo de **declaración responsable** en el que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo.

Dicho modelo, lo podéis descargar [aquí](#).

Esperando que esta información sea de tú interés, recibe un cordial saludo.